

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 10

*Referencia:*

*Año:* 1989

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-06-1989

*Título:* POR LA CUAL SE DECRETA UNA SUSPENSIÓN LABORAL EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PARTICULAR.

*Dictada por:* MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Gaceta Oficial:* 21321

*Publicada el:* 26-06-1989

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Educación, Escuelas, Derecho Laboral, Conflictos laborales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.861

*Rollo:* 10

*Posición:* 1679

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 26 DE JUNIO 26 1989

No. 21,321

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Ejecutivo No. 10 de 20 de junio de 1989, por el cual se decreta una suspensión laboral en los Centros de Enseñanza Particular.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 2 de 20 de junio de 1989, celebrado entre EL ESTADO y el señor FOTIS ANTONIO TAQUIS, Representante Legal de la sociedad INMOBILIARIA TRASBAN, S.A.

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

### DECRETASE UNA SUSPENSION LABORAL

DECRETO EJECUTIVO N° 10  
(de 20 de junio de 1989)

POR EL CUAL SE DECRETA UNA SUSPENSION LABORAL EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PARTICULAR".

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo mediante Decreto N° 19 de 11 de abril de 1989, fijó el calendario escolar para 1989-1990 de las escuelas oficiales y particulares diurnas de la República.

Que de acuerdo al Decreto en mención, las escuelas y colegios particulares darían inicio al año escolar, el 10 de abril de 1989, con una suspensión de clases por razón de las elecciones durante las semanas que van del lunes 1o. al viernes 5 de mayo; y en las Escuelas y Colegios Oficiales y Particulares Diurnas con docentes pagados por el Estado, el

día 15 de mayo de 1989.

Que ante los acontecimientos políticos que vive el país, y luego de las consultas pertinentes con los sectores involucrados, el Ministerio de Educación con fundamento en el artículo 21 del Decreto No.19 de 11 de abril de 1989, decidió mediante Resolución No.632 del 12 de mayo de 1989, Suspender el inicio del presente año escolar y Ordenó a su vez, la suspensión de clases en las escuelas y colegios particulares que habían iniciado labores el 10 de abril de 1989.

Que mediante comunicado fechado el 20 de mayo último, el Ministerio de Educación, previa consulta con las partes que componen el sector educativo, ha resuelto dar inicio al presente año escolar en las escuelas y colegios oficiales y particulares de la República el día 29 de mayo, con excepción de aquellos planteles que habían iniciado el 10 de abril, a los cuales autorizó para reanudar el año escolar a partir del martes 23 de mayo pasado.

Que por razón de las medidas arriba señaladas, se ha producido entre

los docentes, personal administrativo y los respectivos centros de enseñanza particular, una situación de fuerza mayor que ha imposibilitado el cumplimiento recíproco de los derechos y de las obligaciones emanadas de los contratos de trabajos en dichos establecimientos, en los períodos de suspensión antes señalados.

Que se hace imprescindible, adoptar de inmediato medidas tendientes a regular la situación laboral surgida con motivo de la suspensión total y temporal de las actividades en el sector privado educativo durante los períodos arriba señalados.

Que es competencia del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, brindar una solución equilibrada a los problemas emergentes de las relaciones obrero-patronales, a fin de propiciar la armonía y garantizar la justicia en tales relaciones.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER los efectos de los contratos de trabajo suscritos tanto por el personal docente como administrativo y los respectivos centros de enseñanza

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**ROBERT K. FERNANDEZ**  
DIRECTOR

OFICINA  
Editora Renovación, S.A. Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/0.25

**JOSE F. DE BELLO Jr.**  
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 meses en la República: B/18.00  
Un año en la República B/36.00.  
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

particular, en los períodos comprendidos entre el 1o. de mayo al 22 de mayo en los centros educativos que dieron inicio al año escolar el 10 de abril de 1989, y del 15 al 29 de mayo en el resto de los centros educativos particulares que debieron iniciar el año escolar en la primera de estas fechas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las entidades educativas particulares que efectuaren pagos en conceptos de salarios o reconozcan algún otro derecho en favor del trabajador durante los períodos de suspensión, no podrán descontarlo ni aplicarlo con

posterioridad al mismo.

**ARTICULO TERCERO:** En lo sucesivo, se entenderán suspendidos los efectos de los contratos de trabajos en los planteles educativos particulares, según se establece en el presente Decreto, siempre que la paralización del servicio sea ordenada por el Organismo Ejecutivo o por el Ministerio de Educación.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio de

mil novecientos ochenta y nueve.

**MANUEL SOLIS PALMA**  
Ministro Encargado de la  
Presidencia de la República.

**VICTOR M. COLLADO S.**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado.

SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Certifico  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Fecha 22 de junio 1989.  
Firma

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CELEBRASE UN CONTRATO

### CONTRATO N°-2

Entre los suscritos a saber: ISAAC HANONO M., varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°-8-94-554; en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará LA NACIÓN, por una parte y por la otra, el Señor FOTIS ANTONIO TAQUIS, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad N°-N-7-366, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada INMOBILIARIA TRASBAN, S.A., constituida mediante Escritura Pública N°-6634 de 4 de junio de 1986, extendida ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 171948, Rollo 018593, Imagen 0063 de la Sec-

ción de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato, con arreglo al Decreto Ley N°-26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley N°-81 de 22 de diciembre de 1976, sobre incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, para la construcción y operación del APART-HOTEL SUITES ALFA ubicado en Calle Manuel María Icaza y Calle Ricardo Arias, Distrito de Panamá, Provincia y República de Panamá, Provincia y República de Panamá, previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresado en las Resoluciones N°-4-88 de 20 de diciembre de 1988 y N°-23 de 18 de febrero de 1989, respectivamente.

PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a

construir y operar un apart-hotel de su propiedad denominado APART-HOTEL SUITES ALFA, ubicado en la ciudad de Panamá, Calle Manuel María Icaza y Calle Ricardo Arias, sobre la Finca 15223 inscrita al Folio 74 del Tomo 397 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

La edificación que La Empresa destinará a la actividad hotelera contará de cinco (5) plantas con sesenta y seis (66) habitaciones y áreas para recepción, restaurantes y servicios generales.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- Intervir en las instalaciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato y los equipos, mobiliarios y enseres que se requerirán para las obras antes mencionadas una suma no menor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL BALBOAS (B/2,530,000.00). La